

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

En memorial obrante en los *archivos 18 y 19* del expediente digital las partes solicitan terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales, con ocasión al contrato de transacción allegado, requiriendo la entrega de la suma de \$199.738.741,09 a favor de la parte ejecutante.

En ese sentido, se tendrá *notificado por conducta concluyente* al demandado *Jairo Nelson Pacheco Pérez* el *18 de marzo de 2021*, fecha de presentación de la mencionada solicitud, conforme a las disposiciones del artículo 301 del CGP.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. lo solicitado es procedente, se impartirá aprobación a la transacción efectuada decretándose en consecuencia la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entregar a favor de la parte ejecutante de los dineros obrantes en las presentes diligencias por valor de \$199.738.741,09. En los términos del artículo 119 del CGP, por ahora no es procedente aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído. En consecuencia, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Tener notificado por conducta concluyente* al demandado *Jairo Nelson Pacheco Pérez* desde el *18 de marzo de 2021*.

SEGUNDO: *Decretar la terminación* del presente proceso ejecutivo adelantado por *José Raúl Niño Merchán* contra *Jairo Nelson Pacheco Pérez*, por *transacción*.

TERCERO: *Cancelar* las medidas decretadas y practicadas. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: *Entregar* al demandante *José Raúl Niño Merchán* el depósito judicial constituido por la suma de \$199.738.741,09; devolver al demandado los títulos que se constituyan con ocasión de estas diligencias, distintos al anteriormente referido.

QUINTO: Acorde con lo previsto en el artículo 119 del CGP, por ahora no es procedente aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que dentro de los dos días posteriores a la ejecutoria del presente auto, *entregue* al aquí demandado el título valor original que tiene en su poder, allegando los soportes respectivos dentro del mismo plazo.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior *archívese* el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación:

6047725aac2fd47c1ea7556d81041873d18ba5ad0d357efbb9c90580d18a7d0b

Documento generado en 19/03/2021 01:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**